



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

APRUEBA CONVENIO PARA USO DE RECINTOS RECREATIVOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA (AFUDEP)

Santiago, 31 de enero 2023

La Asociación Nacional de Empleados de la Contraloría General de la República de Chile, ANEC, representada por sus Directores Nacionales, domiciliada en entrepiso del edificio Teatinos N°78, de la Contraloría General de la República, en la región Metropolitana, en el uso de sus facultades estatutarias, junto a la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública, AFUDEP, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 5, región Metropolitana, cumple con aprobar el presente convenio de acceso y uso de los recintos recreativos ubicados en Avenida El Canelo N°115, comuna de Algarrobo, región de Valparaíso; Avenida Federico Silva N°190, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo; Abdón Fuentealba N°134, comuna de Pelluhue, región del Maule.

El presente convenio regirá la forma en que los afiliados a la Asociación Nacional de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública tendrán los derechos y obligaciones que implican el reservar, acceder y usar los centros de recreación antes señalados, considerando el reglamento de aplicación contenido en el presente documento y que se expone a continuación:

ACUERDO DE USO DE RECINTOS DE RECREACIÓN ANEC

CAPITULO I, Normas generales

Artículo 1°: El convenio suscrito mediante el presente documento será aplicable una vez que se encuentre debidamente firmado por los representantes de los directorios de la ANEC y la AFUDEP y regirá desde el día hábil siguiente al cual sea recibido el listado de socios y sus cargas familiares por parte de la ANEC.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 2°: Una vez suscrito el presente convenio, la AFUDEP, deberá remitir el listado actualizado de afiliados activos y/o pasivos en formato digital mediante archivo editable, además, dicha información deberá ser actualizada y enviada a la ANEC mensualmente y/o cada vez que sea eliminado o agregado un nuevo socio.

Artículo 3°: El convenio tendrá una duración indefinida salvo que una de las partes decida unilateralmente poner término a este según lo establecido en el presente documento.

Artículo 4°: La tarifa de arriendo de las cabañas en los respectivos recintos será fijada por la ANEC y notificada dentro del tercer día hábil a la firma del presente convenio. Las modificaciones a los precios por parte de la ANEC deberán ser notificadas con a lo menos 30 días de corrido antes de su implementación a la AFUDEP.

Artículo 5°: Las tarifas de arriendo de las cabañas comprenderán la temporada baja desde el 15 de marzo al 14 de diciembre y temporada alta desde 15 de diciembre a 14 de marzo del año siguiente. Dichos precios serán notificados a la asociación en un plazo no superior a 15 días hábiles antes del comienzo de cada temporada.

Artículo 6°: El pago de los días de estadía en cada recinto, deberá ser pagado vía transferencia electrónica desde la AFUDEP a la ANEC. El pago del periodo de uso de las instalaciones por parte de los funcionarios y funcionarias podrá ser pactado hasta en 6 cuotas mensuales, que serán cobradas a partir del mes siguiente en que ocurrió la estadía. Para tales efectos la ANEC enviará dentro del quinto día hábil de cada mes una nómina con los pagos que deberá realizar la asociación. El pago de los montos cobrados deberá ser transferido electrónicamente a la cuenta de la ANEC debidamente informada dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío del documento de cobro.

CAPITULO II, SOBRE LA RESERVA DE LOS RECINTOS

Artículo 7: Para efectos de las reservas de los recintos de recreación, la ANEC se reserva el derecho de admisión en base a la disponibilidad de estas



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

considerando como prioridad los socios y socias, así como cargas familiares y acompañantes que mantiene la calidad de afiliados activos y pasivos de esta organización.

Artículo 8: Para reservar el uso de los centros recreativos de la ANEC, la AFUDEP, deberá designar un coordinador que tendrá la responsabilidad de:

- a) Remitir las solicitudes de reserva con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha de ocupación, mediante los formatos preestablecidos por la ANEC, en los cuales se solicitará información básica del funcionario o funcionaria, así como de las cargas familiares y/o acompañantes que harán uso de las instalaciones como es nombre completo, rut, dirección particular, entre otros.
- b) Informar la forma de pago en cuotas o pago directo de los costos de alojamiento al momento de remitir los formularios de solicitud de reserva.
- c) Informar a lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de ocupación de los recintos las eventualidades que implican el no uso de los recintos por causas justificadas de parte de los socios y socias que solicitaron las reservas.
- d) Recibir el informe de egreso de los socios y/socias que hubieren terminado su estadía en los centros de recreación, en los cuales la ANEC informará el estado en que se entregaron estos y la eventual existencia de obligaciones de pago derivadas por el mal uso o destrucción parcial o total de los implementos e inmuebles usados.
- e) Remitir la nómina mensual de pago de los socios y socias que hicieron uso de los recintos durante el periodo anterior.

Artículo 9: La ANEC deberá recibir las solicitudes en formato digital en los plazos expuestos en el numeral anterior teniendo las siguientes obligaciones:

- a) Registrar en el sistema electrónico las solicitudes e información de los socios, socias, cargas legales y acompañantes que harán uso de los recintos de recreación.
- b) Informar en un plazo no superior a 3 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de las solicitudes, sobre la factibilidad de la reserva,



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

teniendo a la vista la prioridad de sus propios funcionarios para el uso de las instalaciones.

- c) Al momento de aceptar la reserva de los socios y/o socias, deberá en un plazo no superior a 3 días hábiles a partir de ello, enviar los protocolos de acceso y uso de las instalaciones, identificación de la cabaña asignada, descripción de los enseres y artículos de baño, cocina, dormitorio, living y comedor con que cuenta (inventario), compromiso de buen uso de la cabaña, así como horarios de funcionamiento, fecha y forma de abandono de esta.
- d) Deberá informar al administrador o administradora del recinto respectivo los antecedentes de la reserva, duración e integrantes del grupo familiar que ocupará las instalaciones. El administrador procederá a recibir al grupo familiar en las fechas y horas acordadas, informando a la ANEC la recepción conforme de la cabaña por parte de los usuarios, previa revisión del inventario informado de parte de este último.
- e) Los socios y socias responsables de la reserva y uso de las instalaciones firmarán el formulario de recepción conforme de la cabaña previa revisión del estado de esta y de las existencias del inventario entregado por el administrador.

CAPITULO III, Sobre la permanencia y el uso de los recintos ANEC

Artículo 10: Los socios y socias que se hubieren presentado como titulares de la reserva de las instalaciones de los recintos de recreación de la ANEC, serán responsables de mantener íntegramente la cabaña asignada, así como el inventario de esta hasta el momento del abandono del recinto.

Artículo 11: Cualquier daño provocado a la infraestructura de la cabaña, pérdida o deterioro del inventario informado de esta, así como de los espacios comunes, y que sea realizado por algún integrante del grupo familiar del titular de la reserva deberá ser reembolsado en su totalidad a la ANEC, a través del procedimiento establecido en el presente convenio.

Artículo 12: El o la usuaria de la cabaña tendrá derecho a hacer uso de los espacios comunes, como quinchos, canchas, u otros con que cuente el



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

respectivo recinto en los horarios y forma predefinidos, previa verificación de disponibilidad y aviso al administrador. Siendo el usuario responsable de devolver dicho espacio en las mismas condiciones en la que le fue proporcionado.

Artículo 13: El titular de la reserva tendrá el derecho de informar inmediatamente al administrador del recinto sobre la existencia de desperfectos o daños en la cabaña y del inventario y que no sean de su responsabilidad, con la finalidad de que estos sean reparados de manera inmediata por el administrador.

Artículo 14: Si los desperfectos informados generan la inhabilitación del uso de la cabaña asignada y no pueden ser solucionados dentro del mismo día, el titular tendrá el derecho a exigir que se le reasigne otra ubicación según la disponibilidad existente en dicho momento. De no ser posible lo anterior, deberá mantenerse en la misma, procediendo la ANEC a reembolsar el día perdido o a asignar un día más de estadía al grupo familiar.

Artículo 15: Cualquier disconformidad o situación que merezca la observación, reproche y/o felicitación, deberá ser consignada en el libro de actas dispuesto en cada una de las cabañas de los recintos de recreación de la ANEC, con la finalidad de dejar constancia de los hechos y adoptar las medidas que sean convenientes.

Artículo 16: El titular de la reserva será responsable de que el grupo familiar a su cargo respete las normas de convivencia acompañados en el protocolo de uso de las cabañas y recintos de recreación de la ANEC. En caso de que algún integrante de dicho grupo incurra en alguna falta del protocolo y dependiendo de la gravedad de las acciones, la ANEC tendrá el derecho a solicitar el abandono inmediato del recinto, informando de esto a la asociación a la cual pertenece el titular.

Artículo 17: La gravedad de los incumplimientos en que incurra el titular de la reserva o algún integrante de su grupo familiar será graduada de acuerdo con lo establecido en el capítulo de multas y cobros especiales.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 18: Si durante la estadía del grupo familiar en los recintos ANEC, estos deben por voluntad propia abandonar el recinto antes del día del término de la reserva, deberá pagar de igual forma el valor correspondiente a los días por los cuales le fue asignada la cabaña.

Artículo 19: Ante la eventualidad de la existencia de pérdidas o destrucción parcial o total del inventario, identificación de conductas impropias y/o destrucción de alguna parte de la infraestructura de la cabaña, y habiendo sido notificada la ANEC por parte del administrador del recinto, se procederá a determinar los costos y/o multas que serán aplicados por el mal uso del recinto, siendo informados a la asociación a la cual pertenece el titular, aplicándose los procedimientos establecidos en el presente convenio.

Artículo 20: En la fecha y hora informados de entrega de la cabaña por parte del titular de la reserva, el administrador del recinto deberá recibir la entrega de la cabaña asignada revisando su estado e inventario, informando la conformidad de esto o la existencia de pérdidas, destrozos parciales o totales de alguna existencia tanto al funcionario como a la ANEC.

CAPITULO IV, Faltas, multas y cobros especiales

Artículo 21: Serán faltas todas aquellas acciones en que incurra el o la titular de la reserva del recinto de recreación o alguno de sus miembros del grupo familiar y cuyos resultados sean el incumplimiento de los protocolos de ingreso y salida del recinto, así como de convivencia al interior.

Artículo 22: Las faltas serán clasificadas de acuerdo al nivel de intencionalidad y daño generado de forma física a la cabaña, su contorno, el inventario de esta, a los espacios comunes, otras cabañas y sus inventarios o propiedad de los usuarios de las cabañas aledañas. Así como también por el daño psicológico y físico causado en caso de existir situaciones de agresión al interior del recinto tanto a su grupo familiar como a los usuarios de las cabañas aledañas y/o al administrador del recinto respectivo.

Artículo 23: Las faltas identificables serán leves, medias o graves.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Artículo 24: Las faltas leves corresponden a deterioros parciales de la cabaña y cuya reparación involucra situaciones que pueden ser enmendadas de inmediato o de manera expedita, como manchar o rayar paredes, perder implementos de la cabaña, como platos, ollas, control remoto de acceso u otro. Sean involuntarias o intencionales dichas faltas, el titular de la reserva deberá restituir o pagar inmediatamente las reparaciones necesarias para restablecer el estado normal de las cosas.

Artículo 25: Las faltas medias, serán aquellas relacionadas con deterioros parciales de la cabaña usada por el titular y por su grupo familiar, del inventario de esta y/o de los espacios comunes, y que requieren de reparaciones complejas o restitución completa de los objetos dañados como son rompimiento o daño de vidrios de ventanas y ventanales, de puertas y cerrojos, techumbre, muebles, televisiones, calefactores o cualquier otro implemento considerado en el inventario entregado. Cualquiera de los daños catalogados en la falta media dará origen a la obligación de parte del socio titular de la reserva de pagar una multa correspondiente a la compra de los insumos y la mano de obra de su reparación, que serán calculados por la ANEC y debidamente notificados.

Artículo 26: Las faltas graves, serán aquellos daños físicos involuntarios o intencionales generados en la instalación y que implican el reemplazo total de artículos de alto costo, como son el calefón, aire acondicionado, televisiones, camas, colchones, y otros que se encuentren en el recinto respectivo.

Artículo 27: Además implican contravenciones graves a las reglas de convivencia al interior del recinto, como son agresiones verbales o físicas a los usuarios de otras cabañas, al administrador o personas que trabajen en la mantención y cuidado de las instalaciones, no cumplir solicitudes de bajar la música, desarrollar actos impropios al interior del recinto o espacios comunes, entre otros. Para estos efectos en el caso que el daño sea solo a bienes se procederá a aplicar la multa calculada respectiva, e informar de dicha situación a la asociación de funcionarios a la cual pertenece el titular de la reserva. Cuando el daño sea ocasionado a personas, se procederá conforme a las disposiciones del código civil, poniendo en conocimiento de dichas situaciones a las



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

autoridades policiales pertinentes y poniendo fin a la estadía del titular de la reserva y su grupo familiar, informando de todo esto a la asociación de funcionarios a la cual pertenece el titular de la reserva, sin desmedro de otras acciones civiles o penales que se puedan derivar de aquello.

Artículo 28: Se entenderá por multas aquellas sumas de dinero que él o la titular de la reserva deba pagar por haber incurrido en faltas leves, medias o graves, para lo cual la ANEC con el hecho de tomar conocimiento de parte del administrador del recinto respectivo, procederá en un plazo de diez días hábiles a calcular el valor de la multa que corresponderá a los insumos y mano de obra necesarios para el restablecimiento del estado normal de las cosas. Habiéndose cumplido dicho plazo, la ANEC notificará al coordinador designado de la asociación de funcionarios a la cual pertenece el socio o socia titular de la reserva informando del valor de la multa, la cual podrá ser objetada en un plazo de 5 días a partir del día siguiente a la notificación por parte de la persona involucrada. Recibidas las observaciones el Directorio de la ANEC en sesión ordinaria revisará los antecedentes y establecerá el valor de la multa o su decisión de no perseverar.

Artículo 29: Una vez determinada la existencia de la multa, el socio o socia deberá pagar en un único pago la suma involucrada a las cuentas de la ANEC debidamente informadas, remitiendo el comprobante de pago al directorio según los canales de comunicación establecidos.

Artículo 30: El no pago de las multas pendientes dará origen a que la ANEC se reserve el derecho de agendar sus recintos de recreación a los socios y socias de la AFUDEP.

CAPITULO V, Terminación del convenio

Artículo 31: El presente convenio podrá ser revocado de mutuo acuerdo de las partes o de forma unilateral. En caso de mutuo acuerdo se dejará constancia por escrito con firma de los directores de cada asociación. En caso de que el término del convenio sea unilateral, se deberá notificar de ello con 30 días de anticipación. En ambos casos de término del convenio, la ANEC deberá cumplir con las reservas hechas anteriormente y la AFUDEP, deberá dar cumplimiento



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

al pago de la totalidad de las sumas pendientes de pago de la forma en que esta se hubiere pactado al momento de la respectiva reserva.

Artículo 32: Al momento en que la ANEC tome conocimiento del término del convenio por forma unilateral o de mutuo acuerdo practicará una liquidación con los saldos pendientes de pago de parte de la AFUDEP, que le será notificada y objetable al quinto día hábil. Una vez determinada la suma adeudada esta será pagada conforme a lo establecido en cada reserva respectiva.

IGNACIO RAMÍREZ VILLEGAS

RUT 10.907.343-1

PRESIDENTA NACIONAL
AFUDEP

RODRIGO MUÑOZ ECHEVERRÍA

RUT

TESORERO
AFUDEP

SERGIO ANTONIO SOTO SALAS

RUT 16.587.312-2

SECRETARIO NACIONAL, MINISTRO DE FÉ
ANEC

KATHERINNE MACHADO GAETE

13.449.706-8

PRESIDENTA NACIONAL
ANEC